

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2391** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **29 OCT 2021**

VISTO:

El Expediente N°130296, Doc. N°181113, presentado por don, **FELIMON DAVID VILA PONCE**, quien Descargo a la papeleta de infracción N°7965, y el Informe Técnico N°629-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 28 de setiembre del 2021 de fecha 28/09/21 a horas 11:40 am, personal competente de la unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N°1227 - Huancayo, de giro **mercadillo** he impuso la papeleta de infracción N°7965, a nombre de **FELIMON DAVID VILA PONCE** identificado con RUC N°10200695351, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante Exp. N°130296, Doc. N°181113, con fecha 28/09/2021, presentado por don, **FELIMON DAVID VILA PONCE** identificada con DNI N°20069535, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N°7965, argumentando que, dentro del plazo que establece el artículo 20°, Ordenamiento Municipal N°548-MPH/CM, procedí a cancelar la papeleta de infracción N°7965, ante el servicio de administración tributaria – SATH, mediante comprobante de pago N°200 00006754. Cabe mencionar que el establecimiento con giro económico mercadillo, acoge a trece comerciantes, diez de ellos de venta de carne y 03 de venta de comida. Al momento de la inspección, los fiscalizadores detectaron a un puesto de comida que aparentemente no cumplía con las medidas de bioseguridad. Lo que sucede es que el referido puesto de comida atiende de 07:00 a 10:00 a.m. y al momento de la fiscalización dicho puesto ya no atendía, siendo sus familiares quienes se encontraban de visita cuando se produjo la inspección municipal. Por los argumentos enunciados, mi pretensión debe dejar sin efecto la imposición de la papeleta de infracción N°7965, es procedente. (...)

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°629-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, del análisis y revisión del descargo materia de pronunciamiento, el administrado presenta el pago de la sanción pecuniaria conforme se denota en los medios de prueba, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido conforme el artículo 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, en el presente caso la intervención municipal resulta contundente y objetiva, el mismo es reconocido tácitamente por la infractora, al realizar el pago correspondiente ante la SATH, con recibo de pago N° 200 00006754, situación que no enerva en absoluto la comisión de la infracción.

Con respecto a la imposición de la infracción, vale decir, que se genera una sanción pecuniaria y una sanción complementaria, la primera se considera como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, y en tanto la segunda como aquella que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora



se siga desarrollando, vale decir que esta se da a través de una clausura definitiva o temporal, decomiso.

Cabe resaltar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria debido a la coyuntura actual a causa del COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19. Es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020.

Por cuanto, en la fiscalización Municipal se comprobó fehacientemente la infracción, conforme se desprende de la revisión de la PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y tomas fotográficas. Donde menciona en el acta que el establecimiento viene funcionando incumpliendo normas y medidas de control de protocolos para evitar el contagio del COVID-19, (acta, tomas fotográficas, papeleta de infracción, adjunto al expediente); Por lo expuesto el acto de infracción no adolece de causal de nulidad alguna, Surtiendo todos sus efectos jurídicos, por tanto, no es amparable su pretensión, en consecuencia, resulta improcedente el descargo interpuesto por el administrado.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **mercadillo**, ubicado en la Av. Ferrocarril N°1227 – Huancayo, conducido por don, **FELIMON DAVID VILA PONCE**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toacano
SERENTE